

«Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.

«Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.

«Historia de la Profesión»: Diez horas.

«Educación Física»: Seis horas a la semana.

«Formación Política»: Una hora a la semana.

«Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral Profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.

«Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.

«Puericultura o Higiene de la infancia»: Quince horas.

«Medicina Social»: Diez horas.

«Psicología Diferencial Aplicada»: Diez horas.

«Formación Política»: Una hora semanal.

«Educación Física»: Seis horas a la semana.

«Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna. Los periodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Art. 32. Se cursarán además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de Enseñanza de Hogar, durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela, estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1958 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física» y «Enseñanzas del Hogar», durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados inicialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

## CAPITULO SEGUNDO.

### Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal, presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano y otro Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por su Director, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de exámenes se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## TITULO QUINTO

### Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a la conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse, con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefa, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenten negligencias en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán, según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

## TITULO SEXTO

### De las becas y matrículas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna en la Escuela.
- Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién debe recaer los beneficios de las becas.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales o investigación pertinente.

15136

ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se crea la especialidad de «Pediatria y Puericultura» como ampliación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, solicita de este Departamento autorización para impartir enseñanzas de la especialidad de «Pediatria y Puericultura» en el citado Centro docente.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la especialidad de «Pediatria y Puericultura» como ampliación de estudios en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden de 22 de diciembre de 1973, que autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de «Pediatria y Puericultura», citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGIAMENTO DE LA ESCUELA DE LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA ANEXA A LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA. APROBADA POR ORDEN DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1974

### 1. Objetivos de la Escuela

La creación de la Escuela de «Pediatria y Puericultura», se propone de acuerdo con el Decreto 3524/1964 de 22 de octubre los siguientes objetivos:

1.º Formación científica y técnica para los Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen especializarse en «Pediatria y Puericultura».

2.º Preparación de dichos candidatos durante dos años, de acuerdo con las normas previstas en dicho Decreto, alcanzando tras las adecuadas pruebas el título de «Ayudante Técnico Sanitario Pediatría-Puericultura».

### II. Personal docente

Estará constituido por el Director, Jefe de Estudios y Secretario, Profesores agregados y Ayudantes.

La dirección de la Escuela será desempeñada por el Catedrático, Jefe del Departamento de Pediatría y Puericultura.

Como Jefe de Estudios y Secretario actuará el Jefe de Servicio de dicho Departamento, actuando como Profesores los titulares del Departamento y los médicos del mismo.

### III. Medios materiales de la Escuela para la enseñanza

La Escuela de Pediatría y Puericultura para Ayudantes Técnicos Sanitarios, está ubicada en el Departamento de Pediatría y Puericultura, por lo que dispondrá de las instalaciones y material docente de la misma, cuyos planos se adjunta en el anexo 2.

### VI. Régimen económico de la Escuela

La Escuela cubrirá sus gastos gracias a los ingresos aportados por las matriculas de los alumnos, así como de las aportaciones que con carácter extraordinario pueda recibir de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina.

### V. Plan de enseñanza

Se realizará de acuerdo con las disposiciones expresadas en el Decreto 3524/1964, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y Orden ministerial de 25 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), constando de dos cursos escolares que comenzarán el 2 de octubre y finalizarán en 30 de septiembre, serán de carácter esencialmente práctico y deberán seguirse en régimen de internado. Los alumnos disfrutarán de treinta días de vacaciones anuales, distribuidas a juicio del Director de la Escuela. Las dedicaciones por curso serán las siguientes:

Treinta y cuatro horas de teoría sobre Puericultura (una hora semanal).

Ciento dos horas de teoría sobre Pediatría (tres horas semanales).

Cuatrocientos ocho horas de práctica (doce horas semanales). La asistencia a las clases teóricas y prácticas será obligatoria, no concediéndose dispensas de escolaridad.

VI. La matrícula en las enseñanzas de la especialidad de «Pediatría y Puericultura» se regirá por las mismas normas vigentes para la de Ayudantes Técnicos Sanitarios

Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un tribunal de composición igual a la que establece el artículo decimosexto del Decreto de 27 de junio de 1952.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el correspondiente diploma, cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad.

Podrán aspirar también a ingresar en la Escuela, quienes estando en posesión del título de practicante o de enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física, Química y Bacteriología e Higiene; de acuerdo con el programa aprobado por Orden de 5 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

15137

ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Sonsoles» de la Seguridad Social, en Avila, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Sonsoles», de la Seguridad Social en Avila, solicita de este Departamento la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca y del Rectorado de dicha Universidad, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Sonsoles» de la Seguridad Social, en Avila, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se acompaña a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 19 de octubre de 1973, que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES» DE AVILA, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, APROBADA POR ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1974

### TITULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Sus organismos rectores

#### CAPITULO PRIMERO

##### Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles» de Avila, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Organos rectores, regimen y atribuciones

Art. 3.º Los organos rectores de la Escuela en el ámbito de su respectiva competencia serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera secretaria de estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos: La Enfermera jefe de la Escuela, la Enfermera secretaria de estudios y la Enfermera jefe del servicio de enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles» el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Sonsoles» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: señalamiento de horarios, presupuestos, inventario de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10 Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora: